



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1302/2025

Asunto: Composición de los tribunales de procedimientos selectivos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramitó el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 23 de septiembre de 2025, dirigimos una Resolución a la Consejería de Educación en los siguientes términos:

“ÚNICA: Para que exista una mayor transparencia en cuanto a los miembros que forman parte de los tribunales de los procedimientos de selección de personal docente, sería oportuno que, en lo sucesivo, se identifiquen los miembros de esos tribunales que participan de forma voluntaria, lo cual también permitirá que cualquiera pueda comprobar fácilmente que el número de esos miembros no excede del porcentaje previsto en la normativa vigente y en la convocatoria de los procedimientos”.

Como respuesta a dicha Resolución, la Consejería de Educación nos comunicó la aceptación de la misma, a través de un escrito fechado el 17 de noviembre de 2025, en los siguientes términos (el subrayado es nuestro):

“Como señala la Resolución de esa Procuraduría, no existe irregularidad en la convocatoria de la Orden EDU/1519/2024, de 16 de diciembre, en lo que respecta a la posibilidad de acoger la participación voluntaria en los tribunales de selección del personal docente.

Hay que destacar que esta actuación es idéntica a la desplegada en las Administraciones Educativas de otras Comunidades Autónomas, incluyendo el proceder de la propia Subsecretaría del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para la designación de funcionarios de carrera que quieran actuar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en el ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional (Ceuta y Melilla).

No obstante, esta Administración Educativa podrá contemplar la posibilidad de implementar medidas que contribuyan a mejorar la transparencia, previa la necesaria



reflexión acerca de si la diferenciación de los miembros de los órganos selectivos designados de forma voluntaria frente a los designados por sorteo, pueda aportar una mayor transparencia”.

Con ello, consideramos finalizada la intervención de esta Institución y procedimos, en consecuencia, al archivo del expediente.

No obstante, con posterioridad a dicho archivo, la persona reclamante se puso en contacto con esta Institución solicitando su reapertura.

A tal efecto, el interesado hacía referencia a la más reciente Resolución de 28 de abril de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se nombran los tribunales y las comisiones de selección de los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas y profesores de música y artes escénicas, convocados por Orden EDU/2/2026, de 5 de enero, y se determina la fecha de realización de la fase de oposición (*Bocyl*, de 5 de mayo de 2026).

El autor de la queja ha hecho hincapié en que, en dicha Resolución no se especifica quiénes de los miembros de los tribunales son voluntarios, ni qué porcentaje de voluntarios hay en cada tribunal, lo cual impide conocer a los aspirantes si se cumple la norma de la convocatoria de no superar el 10% de los mismos.

En definitiva, la solicitud de reapertura del expediente de queja se ha fundamentado en que, por el momento, la Consejería de Educación no ha adoptado medida alguna para mejorar la transparencia a la hora de diferenciar a los miembros de los tribunales voluntarios de los elegidos por sorteo.

Considerando lo expuesto, esta Procuraduría procedió a la reapertura del expediente de queja y, con ocasión de la misma, la Consejería de Educación nos ha remitido el informe que le solicitamos de fecha 14 de julio de 2026.

A través de dicho informe, la Administración educativa hace hincapié en que los nombramientos de los tribunales y de las comisiones que realiza son ajustados a derecho y se cumple con el principio de transparencia, puesto que:

- Todo el procedimiento está publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, partiendo de la convocatoria que explica la composición de los tribunales e indica la relación de las provincias en las que se desarrollarán las pruebas de cada cuerpo y especialidad.

- Se da publicidad a la realización del sorteo y de las letras que determinarán la selección de los miembros de los tribunales.



- Siguiendo los apellidos de los miembros de los tribunales en el orden de estos, es fácilmente identificable cuándo se produce el inicio de nuevo de las letras de los apellidos fruto del sorteo, lo que significa el cambio de provincia, y cuándo se produce la ruptura de las letras del sorteo, lo que indica la existencia de un miembro voluntario, pudiéndose así constatar que no se supera el límite reglado, al ser mínimo el número de miembros que ostentan una participación voluntaria, como se puede comprobar en dicha disposición.

Al margen de ello, en el informe de la Consejería de Educación se señala que, respecto a la indicación contenida en nuestra Resolución de fecha 23 de septiembre de 2025, se ha tomado una medida que facilita la diferenciación de los miembros de los tribunales voluntarios, los cuales son muy escasos.

En concreto, la medida ha consistido en situar a los miembros de los tribunales voluntarios como vocales titulares números cuatro de los tribunales, comenzando por el último tribunal de la serie de una especialidad, pasando al anterior y así sucesivamente.

Se concreta igualmente que, en la especialidad en que ha habido mayor número de voluntarios incluidos, la cifra se ha fijado en cuatro, por lo que, desde el último tribunal, el tribunal número 16, se ha incorporado un vocal titular cuatro hasta el tribunal número 13; es decir, cuatro voluntarios entre un total de 160 miembros (80 titulares y 80 suplentes). Ello evidencia que no se ha llegado al porcentaje máximo de voluntarios establecido.

Al margen de ello, la Consejería de Educación se muestra contraria a adoptar otras medidas como la de señalar marcas en los nombres de los miembros voluntarios, puesto que ello podría ser considerado como una posible vulneración de la intimidad de estos.

Con relación a todo ello, esta Procuraduría debe insistir en que, a los efectos de una mayor transparencia en procedimientos de concurrencia competitiva como son los relativos a la selección de personal docente, sería deseable que, en las resoluciones en las que se nombren los tribunales y las comisiones de selección, se identifiquen de manera expresa a los miembros que participan de forma voluntaria. Ello permitiría comprobar, de forma directa e inmediata, que el número de participantes voluntarios se ajusta al porcentaje establecido en la convocatoria correspondiente que, en todo caso, habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, en cuyo artículo 7.7 se establece:

“La designación de los presidentes de los tribunales se realizará libremente por el órgano convocante. Los demás miembros serán designados por sorteo, con la excepción de aquellos cuerpos o especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de



designación. No obstante lo anterior, las Administraciones educativas podrán disponer la posibilidad de participación voluntaria en los mismos, en la forma y plazo que establezcan, y siempre con carácter previo al procedimiento de designación forzoso, pudiendo ser esta participación reconocida como mérito a los efectos que se determinen".

La clara identificación de los miembros de los tribunales voluntarios, en la medida que los tribunales deben estar compuestos por personal funcionario de carrera en servicio activo, no habría de verse limitada por el supuesto derecho a la intimidad de dichos miembros. En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con carácter general, debe prevalecer el derecho de acceso a datos meramente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o actividad pública. En este caso, existe un evidente interés público en la identificación de aquellos que forman parte de tribunales de selección por una vía permitida en la normativa vigente bajo unas condiciones regladas, y dicho interés debe prevalecer sobre la reserva que pudiera existir por parte de los funcionarios que están actuando en el ejercicio de sus funciones para asignar plazas bajo los principios de igualdad, capacidad y mérito.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: En lo sucesivo, en las resoluciones en virtud de las cuales se proceda al nombramiento de los tribunales y comisiones de selección de los procedimientos selectivos, debe identificarse expresamente a los miembros de dichos órganos de selección que participen de forma voluntaria, lo que redundará en una mayor transparencia sobre la constitución de los tribunales y comisiones y sobre el cumplimiento de la normativa vigente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López